

CG-0053-ABRIL-2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE MODIFICA EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2014-2015, RESPECTO A LA SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATA AL CARGO DE DIPUTADA SUPLENTE AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL XI

ANTECEDENTES

I. Del Instituto Estatal Electoral. Con la reforma electoral de 1997 se aprobó, por parte del Congreso del Estado, que la organización de las elecciones será una función estatal que se realizará a través de un organismo público, autónomo y de carácter permanente denominado Instituto Estatal electoral, mismo que ha llevado a cabo entre otras tareas el registro de candidatos a los diversos cargos de elección popular en los procesos electorales locales de los años 1998-1999, 2001-2002, 2004-2005, 2007-2008 y 2010-2011.

II. Aprobación Acuerdo CG-0017-MARZO-2015. El 09 de Marzo del presente año, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, se aprobó el acuerdo CG-0017-MARZO-2015, mediante el cual se aprueba el Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur.

III. Aprobación del Registro del Convenio de Candidatura Común. El 22 de marzo del presente año, el Consejo General de este Órgano Electoral aprobó el registro del Convenio de Candidatura Común para las elecciones de Gobernador del Estado, Miembros de Ayuntamientos y Diputados al Congreso del Estado de los XVI Distritos

Electorales, suscrito por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para el Proceso Local Electoral 2014-2015.

IV. Aprobación del acuerdo número CDEXI-0004-ABRIL-2015. En ese sentido el 04 de abril de 2015, el Consejo Distrital Electoral XI, aprobó el acuerdo número CDEXI-0004-ABRIL-2015, mediante el cual se otorgó el registro de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa al Congreso del Estado, postulado la Candidatura Común formulada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para el Proceso Local Electoral 2014-2015.

V. Solicitud de Modificación y Sustitución al Convenio de Candidatura Común. El 16 de abril del presente año, la C. Maricela Pineda García y José Alfonso Frausto Gómez, por el Partido de la Revolución Democrática; el Ing. Erasmo Castañeda Álvarez, por el Partido Movimiento Ciudadano y los CC. Alfredo Porras Domínguez y Camilo Torres Mejía, por el Partido del Trabajo, presentaron escrito de modificación y sustitución al Convenio de Candidatura Común.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. La organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público a través de un Organismo Público Local en Materia Electoral que se denominará Instituto Estatal Electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en los términos de la Ley de la materia. En el ejercicio de sus actividades, el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 36, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.



En razón de lo anterior, el Consejo General como máximo órgano de dirección es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo, en virtud de lo señalado en los artículos 12, 18, fracciones XXIV, 110 de la Ley Electoral del Estado y 26 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, mismos que confieren la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y legales en materia electoral, así como la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las sustituciones de candidatos y las modificaciones a los convenios de candidaturas comunes, observando en todo momento lo estipulado en la Constitución General de la República, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado y la Ley Estatal de la materia.

SEGUNDO.- En atención a lo establecido en el antecedente IV del presente acuerdo, el 04 de abril del año en curso, el Consejo Distrital Electoral XI, aprobó el registro de la fórmula de Candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XI, presentado por la Candidatura Común conformada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para participar bajo esa modalidad en el Proceso Local Electoral 2014-2015, en los términos que a continuación se señalan:

I. Diputados por el Principio de Mayoría Relativa al Congreso del Estado por el Distrito Electoral XI.

DISTRITO	NOMBRE	CARGO	SEXO
XI	LUZ MARÍA GARCÍA GARCÍA	PROPIETARIO	FEMENINO
	MARÍA ELENA PANTOJA VALLES	SUPLENTE	FEMENINO

De igual manera, el convenio de referencia señala en su cláusula NOVENA, denominada **"DE LAS PERSONAS FACULTADAS PARA LLEVAR A CABO TRÁMITES DE REGISTRO Y SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS"**, que las personas facultadas para llevar a cabo los trámites de registro y sustitución de candidatos

actuarán de forma conjunta firmando todas las solicitudes de registro y sustitución correspondientes.

De conformidad con el antecedente V, el 16 de abril del presente año, la C. Maricela Pineda García y José Alfonso Frausto Gómez, por el Partido de la Revolución Democrática; el Ing. Erasmo Castañeda Álvarez, por el Partido Movimiento Ciudadano y los CC. Alfredo Porras Domínguez y Camilo Torres Mejía, por el Partido del Trabajo, presentaron escrito en donde acuerdan la modificación al Convenio de Candidatura Común, respecto a la sustitución de la Candidata a Diputada Suplente por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XI, designando a la **C. Josefina Rosas Castro** quedando conformada la fórmula de la siguiente manera:

FORMULA DE CANDIDATOS CONFORME AL ACUERDO CDEXI-0004-ABRIL-2015		CIUDADANOS SUSTITUTOS	
PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE
LUZ MARÍA GARCÍA GARCÍA	MARÍA ELENA PANTOJA VALLES	SIN CAMBIO	JOSEFINA ROSAS CASTRO

En relación a lo anterior, los solicitantes presentaron de manera adjunta a la solicitud de sustitución de candidatas, la siguiente documentación:

- Escrito de fecha 30 de marzo de 2015, signado por la **C. María Elena Pantoja Valles**, dirigido al Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual presenta su renuncia al cargo de Diputada Suplente por el Distrito Electoral XI.

En ese tenor, conforme al artículo 110 de la Ley Electoral del Estado el término para el registro de candidatos a miembros de los Ayuntamientos y Diputados al Congreso del Estado, ha fenecido, ya que el periodo de registro fue del día 22 de marzo hasta el 01 de abril de 2015, por lo que para realizar sustituciones se requiere actualizar alguna de las siguientes hipótesis: *i)* Fallecimiento; *ii)* Inhabilitación; *iii)* incapacidad, o *iv)* Renuncia.

En ese sentido, se actualiza la hipótesis expresada en la fracción iv), antes señalada, ya que se acompañó a la solicitud de sustitución de candidata, el escrito de renuncia expresa de la ciudadana María Elena Pantoja Valles, como candidata a Diputada Suplente del Distrito Electoral XI, postulada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

Previo al análisis de la documentación presentada se considera oportuno precisar los requisitos constitucionales y legales de los candidatos a Diputados al Congreso del Estado.

En primer lugar los artículos 44 y 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, establecen los requisitos de elegibilidad para ser Diputado al Congreso del Estado:

- I. Ser Sudcaliforniano y ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos;
- II. Tener 18 años cumplidos el día de la elección; y
- III. Estar en pleno goce de sus derechos y tener residencia efectiva no menor de un año anterior al día de la elección, en el distrito por el que se pretende postular o tres años en el Estado.
- IV. No ser Gobernador en ejercicio, aun cuando se separe definitivamente de su puesto, cualesquiera que sea su calidad, el origen y la forma de su designación.
- V. No ser Secretarios de Despacho o su equivalente del Poder Ejecutivo, no ser Procurador General de Justicia, ni Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, ni los Jueces o los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, no ser Presidente Municipal y funcionario federal en el Estado, a menos que se separen de su cargo sesenta días naturales antes de la fecha de las elecciones cuando se renueve el Congreso del Estado y Ayuntamientos. Cuando se renueve el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, Diputados y Ayuntamientos, la separación del cargo deberá ser al menos noventa días naturales antes de la fecha de las elecciones.

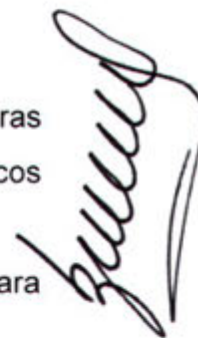


- VI. No ser militar en servicio activo y no tener mando en los cuerpos de seguridad pública en el distrito electoral respectivo, si no se separan de sus cargos sesenta días anteriores a la elección; y
- VII. No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

De igual forma el artículo 49 de la Ley Electoral del Estado establece que para ser Diputado, se requiere estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.

Por su parte los artículos 105 de la Ley Electoral del Estado y 17 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, señalan que las solicitudes de registro de candidatos deberán contener lo siguiente:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar;
- VI. Cargo para el que se les postule;
- VII. Edad;
- VIII. Sexo;
- IX. Denominación del partido político que lo postula, en caso de las candidaturas comunes y coaliciones deberá mencionar a cada uno de los partidos políticos que la conforman; y
- X. Firma del representante legal o dirigente del partido legamente facultado para presentar dicha solicitud.



Asimismo de conformidad con el tercer y cuarto párrafo del artículo 105 de la Ley Electoral del Estado y artículo 18 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, la solicitud de registro de candidatos deberá acompañarse de la siguiente documentación:

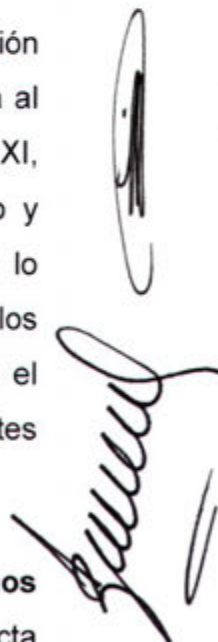
- I. Escrito o carta de aceptación de la candidatura en el que se incluya una declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad para el cargo;
- II. Escrito conteniendo la manifestación de no ser Consejero Presidente, Consejero Electoral, Secretario Ejecutivo o director de área o su equivalente del Instituto, no ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral y no pertenecer al Servicio Profesional Electoral Estatal, o en su caso, que se separó de su encargo al menos en el tiempo indicado en el artículo 49 de la Ley Electoral en cada caso, presentando para tal efecto el o los documentos que acrediten la separación efectiva del cargo;
- III. Copia certificada o copia simple legible del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;
- IV. Para la elección de Diputados al Congreso del Estado y Miembros de los Ayuntamientos, quienes sean nacidos fuera del Estado, un certificado de ciudadano sudcaliforniano, expedido por la Secretaría General del Gobierno del Estado;
- V. Copia legible de ambos lados de la credencial para votar con fotografía vigente;
- VI. Constancia de residencia expedida por autoridad competente del municipio respectivo con una fecha de emisión no mayor a seis meses en la que se precise la antigüedad de dicha residencia;
- VII. Escrito del partido político en el que se manifieste que el candidato ha sido elegido de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político;
- VIII. Para los candidatos a integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos del Estado que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta

que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección; y

- IX. En su caso, el documento que acredite que se presentó dentro del plazo el informe de ingresos y gastos de precampaña de precandidatos, de conformidad con el artículo 90 de la Ley Electoral;
- X. Constancia emitida por autoridad competente en la que se acredite que el ciudadano se encuentra inscrito en el Registro Federal de Electores;
- XI. Escrito del ciudadano que se registra conteniendo una declaración bajo protesta de decir verdad de no tener ninguno de los impedimentos para ejercer el cargo según corresponda al tipo de elección, contenidos en los artículos 38 y 116 de la Constitución General y 45, 78 y 138 bis de la Constitución, así como de no tener ningún otro impedimento legal para ejercer el cargo para el que se postula.

Precisando lo anterior, es de señalarse que del análisis exhaustivo a la documentación presentada adjunta a la solicitud de sustitución de la candidata suplente a Diputada al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral XI, presentada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, podemos advertir que la candidata sustituta, cumple con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la Constitución Política del Estado, así como los correlativos 49, 90, 105 de la Ley Electoral del Estado y 17 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular con base en las siguientes consideraciones:

- a. **Ser Sudcaliforniano y ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos y tener 18 años cumplidos el día de la elección.** Lo cual se acredita con acta certificada de nacimiento número 0882282, expedida por el Director Estatal del Registro Civil, en la cual se advierte que la ciudadana es sudcaliforniana por



nacimiento y que nació el 02 de octubre de 1969, correspondiéndole la edad de 45 años;

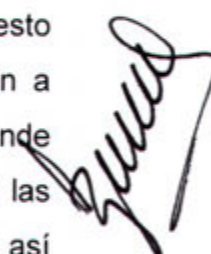
- b. **Tener residencia efectiva no menor de un año anterior al día de la elección, en el distrito por el que se pretende postular o tres años en el Estado.** El presente requisito se satisface con la constancia de residencia, expedida por el Delegado Municipal de Comondú, Baja California Sur, en el cual se puede advertir que la ciudadana es residente del Municipio de Comondú desde hace 20 años.
- c. **Escrito del partido político en el que se manifieste que el candidato ha sido elegido de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.** Circunstancia que se tiene por acreditada con escrito signado por la Licenciada Maricela Pineda García, en su carácter de Secretaria General encargada de la Presidencia del Partido de la Revolución Democrática en el que señala que la C. Josefina Rosas Castro ha sido seleccionada bajo las normas estatutarias de dicho instituto político.
- d. **Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar correspondiente.** Lo que se acredita con constancia expedida por el Registro Federal de Electores en la que se señala que la C. Josefina Rosas Castro, se encuentra en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, con clave de elector RSCSJS69100203M900, en la sección 0053, del Distrito Electoral Federal 01, del Municipio de Comondú, en el Estado de Baja California Sur.
- e. **Haber presentado el informe de ingresos y gastos de precampaña de precandidatos al órgano interno del partido competente a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva.** Respecto a este punto no resulta aplicable para la Candidata a Diputada Suplente por el Distrito Electoral XI que se propone en

virtud de que no fue registrada como precandidata tal y como consta con escritos signados por la Lic. Maricela Pineda García, Encargada del Despacho del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática de fecha 09 de enero de 2015; por el Lic. Alfredo Porras Domínguez, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo de fecha 13 de enero de 2015 y oficio número COE/002/2015, signado por el Ing. Erasmo Castañeda Álvarez Coordinador de la Comisión Operativa de Movimiento Ciudadano; escritos mediante los cuales remiten listados de los precandidatos registrados en el proceso interno de dichos institutos políticos, de los cuales se advierte que la C. Josefina Rosas Castro, ciudadana propuesta como Candidata al Cargo de Diputada Suplente al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XI, no fue registrada como precandidata; documentos los cuales obran en archivos de este instituto.

- f. **Por lo que refiere a las hipótesis previstas en los artículos constitucionales y legales respecto a las prohibiciones establecidas en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 49 de la Ley Electoral del Estado, no ser Gobernador en ejercicio, aun cuando se separe definitivamente de su puesto, cualquiera que sea su calidad, el origen y la forma de su designación, no ser Secretario de Despacho o su equivalente del Poder Ejecutivo, no ser Procurador General de Justicia, no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, no ser Juez, no ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, no ser Presidente Municipal y funcionario federal en el Estado, a menos que se separen de su cargo sesenta días naturales antes de la fecha de las elecciones cuando se renueve el Congreso del Estado y Ayuntamientos, cuando se renueve el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, Diputados y Ayuntamientos, la separación del cargo deberá ser al menos noventa días naturales antes de la fecha de las elecciones, no ser militar en servicio activo y los ciudadanos que tengan mando en los cuerpos de seguridad pública en el distrito**

electoral respectivo, si no se separan de sus cargos sesenta días anteriores a la elección; y no ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección, no ser Consejero Presidente, Consejero Electoral, Secretario Ejecutivo y director de área o su equivalente del Instituto, no ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral; no pertenecer al Servicio Profesional Electoral Estatal. Situación que se tiene por acreditada con escrito signado por la C. Josefina Rosas Castro, candidata a Diputada Suplente al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral XI, conteniendo la declaración bajo protesta de decir verdad de encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y de no encontrarse en ninguno de los impedimentos señalados en los artículos 45 de la Constitución Política del Estado y 49 de la Ley Electoral del Estado.

De lo anterior, es de concluirse que la ciudadana Josefina Rosas Castro, cumple con todos los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 44 y 45 de la Constitución Política del Estado, 49, 90 y 105 de la Ley Electoral local, puesto que es ciudadana sudcaliforniana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos, además no pertenecen al estado eclesiástico, ni es ministra de culto, tampoco juez o Magistrada del Tribunal Superior de Justicia ni del Tribunal Estatal Electoral, ni Procuradora General de Justicia, ni Secretaria de despacho o su equivalente del Poder Ejecutivo, ni militar en servicio activo, ni tiene mando en las cuerpos de seguridad pública. De igual forma tampoco es consejera presidente o consejera electoral. Lo anterior es así, puesto que con las simples manifestaciones bajo protesta de decir verdad que cumplen a cabalidad dichos requisitos, deben de tenerse por satisfechos, tal y como se desprende del escrito firmado autógrafamente por la antes mencionada mismo que obra en las constancias del expediente de la sustitución de la candidata de referencia, ello es así porque los requisitos de elegibilidad que se encuentren establecidos en sentido negativo, deben presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban de probar, lo anterior tiene sustento en la Tesis de



Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consultable bajo el número LXXVI/2001 que en su rubro y texto expresa lo siguiente:

"ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. En las Constituciones federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. Tener una edad determinada; 3. Ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a 10 quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 64-65, Sala Superior, tesis S3EL 076/2001.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1597-2005, páginas 527- 528."



En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho antes vertidas, este Consejo General, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Procede la sustitución de la candidata al cargo de Diputada Suplente al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral XI, postulada por la Candidatura Común conformada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en los términos precisados en el considerando SEGUNDO.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Superior de Dirección, notifique a los integrantes de este Consejo General y al Consejo Distrital Electoral XI, el presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en la página de internet www.ieebcs.org.mx

El presente Acuerdo se aprobó en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día 22 de abril de 2015, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, M. en C. María España Karen de Monserrath Rincón Avena, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, Lic. Manuel Bojórquez López y de la Consejera Presidenta, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



LIC. REBECA BARRERA AMADOR INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CONSEJERA PRESIDENTE BAJA CALIFORNIA SUR
LIC. MALKA MEZA ARCE
SECRETARIA EJECUTIVA